

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con escrito de subsanación del 8 de julio de 2021. sírvase proveer.  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1527
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00207 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	THIAGO SAMUEL MEZA TOBAR REPRESENTADO POR NATALIA TOBAR MELO
<b>DEMANDADO (S):</b>	EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

1

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por THIAGO SAMUEL MEZA TOBAR representado por NATALIA TOBAR MELO frente al señor EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA; la misma que fue inadmitida dos veces y subsanada dentro de los términos establecidos, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

De la medida de alimentos provisionales, se despachará favorablemente, pero no en los términos deprecados, sino en una suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

La anterior suma se establece de forma prudencial, teniendo en cuenta que con los documentos obrantes en el proceso, se prueba el *vínculo* entre alimentante y alimentario que da origen a esta obligación, sin embargo, no se han recepcionado las pruebas que permitan dilucidar elementos como: la capacidad económica del alimentante y los gastos que debe sufragarse mensualmente para el desarrollo integral del menor por el que se actúa, entre otros elementos que se descubrirán en el presente trámite.

Para la materialización de la medida provisional, se remitirá comunicación al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva consignar la suma descrita en párrafos anteriores a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.

Carolina G.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por SARA SOFIA GUEVARA ARCILA representada por THIAGO SAMUEL MEZA TOBAR representado por NATALIA TOBAR MELO frente al señor EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA.

**SEGUNDO: FIJAR** como cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad THIAGO SAMUEL MEZA TOBAR y a cargo del señor EDSON ARMANDO MEZA CEPEDA, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales.

Para la materialización de la medida provisional se remitirá comunicación al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva consignar la suma descrita en párrafos anteriores a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P o en su defecto con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

**QUINTO:** ENTERAR a la Procuradora 65 Judicial II de Familia y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 115  
del 21 de julio de 2021

2

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebe97bce85862dbf1df219f3f9e12a7048971ce9c65ceb53989cca0a796b9617**

Documento generado en 19/07/2021 10:02:07 AM

Carolina G.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>